



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 548/2022**

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 463/2022 POR EL QUE SE OTORGAN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA VEHICULAR DURANTE EL PROCESO DE REEMPLACAMIENTO ..... 3

**DECRETO 549/2022**

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SOBRE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR..... 6

**DECRETO 550/2022**

POR EL QUE SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS ANTE NOTARIO PÚBLICO, Y POR EL REGISTRO Y ARCHIVO DE TESTAMENTOS OLÓGRAFOS..... 11

**Decreto 548/2022 por el que se modifica el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de Reemplacamiento**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, párrafo primero y fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en términos de su artículo 107, que el Poder Ejecutivo realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos que procedan.

Que el 31 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento, mediante el cual se condonó, en diferentes porcentajes, el costo de la tarjeta y placas de circulación, por multas, el impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía.

Que, por otra parte, el 28 de Julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 535/2022 el cual modifica el decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento, con el fin de ampliar el plazo de la vigencia de los beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento.

Que, no obstante, derivado de la afluencia de propietarios de vehículos que acuden a realizar la actualización y con el propósito de continuar el proceso de reemplacamiento, se estima conveniente continuar con los beneficios fiscales en materia vehicular, para estimular el cumplimiento de esta obligación y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico que esto representa para los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 548/2022 por el que se modifica el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de Reemplacamiento**

**Artículo único. Se reforman:** las fracciones I y II del artículo 1; las fracciones I y II del artículo 2; las fracciones I, II y III del artículo 3; las fracciones I y II del artículo 4; y el artículo transitorio segundo, todos del Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

**Artículo 2. ...**

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables

...

**Artículo 3. ...**

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

II. Inicien, dentro del periodo comprendido del 1 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2022, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o de vehículos extranjeros en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos de los artículos 86 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

#### **Artículo 4. ...**

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de octubre de 2022.

#### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de agosto de 2022.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda**  
**Secretario de Seguridad Pública**

**Decreto 549/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

**Considerando:**

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública estatal.

Que el mencionado reglamento, en su artículo 38, dispone los órganos desconcentrados que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno.

Que, asimismo, el reglamento en comento, en su artículo 533, regula, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a la Dirección General de Investigación e Innovación.

Que se han identificado áreas de oportunidad en las dependencias de la Administración Pública estatal que necesitan ser atendidas para que esta pueda funcionar de manera más ágil y eficiente, a efecto de brindar un mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario modificar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán para realizar las adecuaciones administrativas a la estructura orgánica y atribuciones de diversas unidades administrativas de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 549/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**

**Artículo único. Se reforman:** las fracciones VII y VIII del artículo 38; la fracción XVIII del artículo 556; y la fracción XII del artículo 557; **se deroga:** la fracción XXVIII del artículo 555; **y se adicionan:** la fracción IX al artículo 38; el artículo 51 Bis, recorriéndose en su numeración los actuales artículos 51 Bis y 51 Ter para pasar a ser los artículos 51 Ter y 51 Quater de dicho artículo; el inciso a) de la fracción II del artículo 553; y el artículo 557 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 38. ...**

I. a la VI. ...

VII. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VIII. El Centro de Atención y Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia de Género, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, y

IX. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político.

**Artículo 51 Bis.** La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, tendrá las atribuciones que le confiere su decreto de regulación, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 51 Ter. ...**

**Artículo 51 Quater. ...**

**Artículo 553. ...**

I. ...

II. Dirección General de Investigación e Innovación:

a) Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica, y

III. ...

**Artículo 555. ...**

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Se deroga.

XXIX. a la XXXVIII. ...

**Artículo 556. ...**

I. a la XVII. ...

XVIII. Dar parte a la autoridad competente las conductas delictivas relacionadas con la autenticidad de documentos académicos oficiales;

XIX. a la XXI. ...

**Artículo 557. ...**

I. a la XI. ...

XII. Proponer al secretario y emitir los lineamientos que rijan el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica en el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;

XIII. a la XXXIII. ...

**Artículo 557 Bis.** El Director de Desarrollo e Innovación Tecnológica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar las acciones que le indique el secretario relacionadas con los convenios que celebre el Ejecutivo del estado con la Administración Pública federal, referentes al desarrollo tecnológico e innovación;

II. Promover el fortalecimiento de las capacidades de los centros de investigación en el estado para el desarrollo tecnológico;

III. Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, y la innovación;

IV. Operar, consultar y dar seguimiento a las acciones relacionadas a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía a través de la innovación;

V. Impulsar el desarrollo del parque científico y tecnológico de Yucatán; del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán; y del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores;

VI. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación de las actividades de investigación e innovación; y elaborar y publicar sus estadísticas;

VII. Organizar y determinar las vías para el desarrollo de las plataformas digitales sobre las capacidades del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, y fomentar su acceso; y el Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores; en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;

VIII. Realizar programas de apoyo para la creación y desarrollo empresarial en áreas de tecnología;

IX. Identificar las áreas y temas prioritarios relacionados con desarrollo tecnológico basados en las necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atención mediante la vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con empresas tecnológicas y las dependencias y entidades del estado en colaboración con la Dirección de Vinculación;

X. Definir los mecanismos que favorezcan la implementación, medición y seguimiento de los indicadores de desarrollo y desempeño, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación en el estado, así como en las instituciones públicas y privadas, orientando las acciones de los proyectos para mejorar el desarrollo regional y bienestar social;

XI. Promover la vinculación del sector académico con el productivo por medio de la realización de estancias de profesores, investigadores y tecnólogos en empresas de base tecnológica con el objetivo de establecer mecanismos de

cooperación y colaboración en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XII. Desarrollar redes de colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y empresas en el estado para fortalecer sus capacidades para el desarrollo científico y tecnológico y la innovación;

XIII. Colaborar con los centros de investigación y las instituciones de educación superior, en el cumplimiento de metas y compromisos trazados en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las mismas;

XIV. Llevar un portafolio de los proyectos innovadores o desarrollos tecnológicos factibles de ser implementados por el sector productivo estatal, en coordinación con otras áreas de la Secretaría;

XV. Diseñar y analizar estudios de factibilidad económica con base a las necesidades actuales que den sustento a la viabilidad de las innovaciones y desarrollos tecnológicos;

XVI. Proponer al Director General de Investigación e Innovación, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes;

XVII. Crear y administrar los mecanismos que faciliten la obtención de información sobre la investigación científica y tecnológica que se desarrolla en el Estado;

XVIII. Analizar y determinar las problemáticas y necesidades con el objetivo de mejorar la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el estado, así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, las instituciones educativas y la población del estado;

XIX. Promover la generación de infraestructura científica y tecnológica que impulsen sectores productivos de acuerdo al plan estatal de desarrollo del estado, así como los programas sectoriales o especiales en la materia;

XX. Coordinar las actividades de fomento a la cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual;

XXI. Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo e innovación tecnológica, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;

XXII. Identificar, analizar y evaluar empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo de proyectos tecnológicos que sean candidatas a estímulos y exenciones;

XXIII. Ejecutar las acciones que coadyuven a la participación de las comunidades científicas y tecnológicas del estado en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXIV. Identificar las necesidades en materia de ciencia, tecnología e innovación en el estado, y determinar la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo;

XV. Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo tecnológico, y

XXVI. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas**

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas como resultado de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de agosto de 2022.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Cámara Leal**  
**Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**

## **Decreto 550/2022 por el que se exime el pago de los derechos por el otorgamiento de testamentos ante notario público, y por el registro y archivo de testamentos ológrafos**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que, en términos del artículo 3, párrafo primero y fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciben la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, la persona titular del Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, o autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, la realización de una actividad, o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 29, determina que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 63, párrafo primero y fracción III, dispone que por las escrituras públicas de testamento que se otorguen ante notario público, causará un derecho de 3.60 unidades de medida y actualización.

Que, asimismo, la ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo 65, párrafo primero y fracción V, determina que por el registro y archivo de testamentos ológrafos ante la Dirección del Archivo Notarial se causará un derecho de 4.00 unidades de medida y actualización.

Que desde hace varios años se ha implementado la campaña “Septiembre, mes del testamento”, que es una iniciativa conjunta desarrollada entre la Secretaría de Gobernación, los gobiernos locales y el notariado mexicano, para promover y fomentar la cultura testamentaria en el país.

Que, para contribuir al objeto señalado, es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo del estado se sume a los esfuerzos realizados en el marco de la campaña “Septiembre, mes del testamento”, mediante la exención de los derechos que se causen por el otorgamiento de testamentos ante notario público, y por el registro y archivo de testamentos ológrafos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje transversal, “Paz, Justicia y Gobernabilidad”, define el objetivo 7.3.1, “Mejorar la estabilidad de las instituciones y su apego al estado de derecho en Yucatán, en beneficio de los derechos humanos, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad”, que contiene la estrategia 7.3.1.2, “Impulsar acciones que aumenten la certeza jurídica de las personas de forma incluyente y sostenible”, y la consecuente línea de acción 7.3.1.2.1, “Establecer acciones que fomenten la certeza jurídica de los habitantes, en especial los relacionados con el derecho a la identidad, el patrimonio y aquellos que condicionen acceso a otros derechos humanos”.

Que con la exención objeto de este decreto se busca brindar certeza jurídica y patrimonial a la población, y evitarle problemas derivados de un juicio sucesorio intestamentario, el cual no solo genera costos en tiempo y dinero, sino también, muchas veces, conflictos familiares que bien pueden evitarse si se cuenta con un testamento debidamente registrado; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 550/2022 por el que se exime el pago de los derechos por el otorgamiento de testamentos ante notario público, y por el registro y archivo de testamentos ológrafos**

**Artículo único**

Se exime el pago de los derechos previstos en la fracción III del artículo 63 y la fracción V del artículo 65 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2022.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de octubre de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de agosto de 2022.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya  
Secretaria de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz  
Consejero jurídico**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**